

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad, en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitado entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Valverde del Camino, de los cuales resulta:

Que en 21 de Enero último interpuso D. José Lopez Reina ante el expresado Juez demanda de menor cuantía contra D. Eugenio José Guzman, exponiendo:

Primero. Que al aceptar en 1856 el cargo de Alcalde de Zalamea la Real, se encontró con la grande alza del precio de los artículos de primera necesidad, principalmente del trigo; y creyendo de su deber arbitrar medios para hacer frente a esta calamidad, se asoció en Julio del mismo año con el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, acordándose reunir un fondo por suscripción voluntaria y la manera de administrarlo, nombrando al efecto una comisión compuesta del propio demandante Lopez Reina y D. José Lorenzo Serrano.

Segundo. Que no siendo posible a estos tener a su cargo lo material de la administración, eligieron por sí un tercero que lo fué el ex-

presado Guzman, quien desempeñó desde entonces su particular cometido.

Tercero. Que llegando el mes de Diciembre y no viendo síntomas de que la calamidad cesase, y habiéndose recolectado el importe de las creces del trigo correspondiente al Pósito hasta el importe de 38 fanegas próximamente, acordó el Ayuntamiento en 5 del referido mes solicitar permiso para disponer de esas fanegas en calidad de reintegro, agregándolas al fondo de los vecinos y con el mismo fin.

Cuarto. Que concedido el permiso, el día 15 siguiente se encargó por la comisión a Guzman que las administrara como las demás, así lo hizo hasta Enero de 1857; y llegado el día 15 de Marzo, en que el demandante debía hacer entrega de su jurisdicción, provocó éste la reunión del Ayuntamiento y suscritores, quienes acordaron que se devolviese el trigo o su importe a los particulares y al Pósito, y que, en atención a que las 26 fanegas que resultaban existentes procedían del extranjero y por tanto no convenían para el Pósito, se reintegrare con ellas a los suscritores, dándose al Pósito, su importe en efectivo.

Quinto. Que ejecutado esto en cuanto a los particulares, vino a quedar pendiente la deuda del Pósito hasta que rindiera cuentas el Administrador encargado, lo cual no pudo conseguir el demandante, siendo de ello consecuencia verse este apremiado por el Ayuntamiento que le sucedió, habiendo tenido que pagar las 32 fanegas que según liquidación se adeudaban.

Y sexto. Que en vista de que extrajudicialmente nada adelantaba respecto a la rendición de cuentas de Guzman, quien solo las tenía corrientes con su compañero de comisión, Serrano, se veía en la necesidad de acudir a la vía judicial, a fin de que se le condenase a que las rindiera en forma o en otro caso les satisficiera 2.080 rs. ó su equivalencia en trigo de buena calidad.

Que conferido traslado a Gu-

man, este, sin contestar a la demanda, acudió al Gobernador de la provincia con una exposición, en que, conyiniendo sustancialmente en los hechos alegados, dijo, respecto al trigo del Pósito, que el Alcalde le encargó que llevase la cuenta y razón de que estaba encargado el Secretario de Ayuntamiento, lo cual hizo como escribiente de la misma Secretaría, y concluyó pidiendo que el Gobernador reclamase el negocio porque habiendo sido puramente administrativa la autorización que se concedió en aquella época al Alcalde para disponer del trigo, a la Autoridad del mismo orden creía que habría de corresponder examinar la cuenta que en tal concepto y en la parte que le tocaba estaba dispuesto a dar.

Que el Gobernador, esforzando las mismas consideraciones, invocando el párrafo segundo del art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, requirió de inhibición al Juez, y este comunicó su exhorto al Promotor fiscal, quien sostuvo la jurisdicción ordinaria, fundándose en que la cuestión que se controvierte no pone en duda las facultades concedidas a los Alcaldes por la disposición que invoca el Gobernador, ni en nada se roza con las mismas, toda vez que la obligación cuyo cumplimiento reclama Lopez Reina es un contrato particular de mandato celebrado entre la comisión de que formaba parte Guzman, para que este desempeñara un cometido confiado a la primera, siendo la comisión la que únicamente debía responder a la Administración, como había ya respondido, pero sin que nadie pueda coartarle el derecho de reclamar a su vez de la persona directa y particularmente obligada con la misma comisión.

Que el Juez, oída además la parte demandante que se personaba en autos, y que también sostuvo su jurisdicción, se declaró competente, en razón a que, habiendo sido nombrado por la comisión de que se habla, un encargado para la administración de los fondos que la

fueron confiados, eran de carácter particular y sin dependencia del cuerpo municipal las acciones que contra el mismo encargado se ejercitaban. Y que por último, el Gobernador, oído el Consejo provincial, insistió en esta competencia.

Visto el párrafo segundo del art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, que dispone que los Alcaldes, donde no haya delegado del Gobierno, pueden adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y tranquilidad pública:

Considerando: 1.º Que la citada disposición en que se apoya el Gobernador de la provincia de Huelva para sostener la contienda presente, podría tener aplicación al caso en cuestión, si se tratara de examinar si Lopez Reina, como Alcalde de Zalamea, había hecho ó no acertado uso de sus atribuciones durante la calamidad pública de que se viene hablando, ó cuando más si queriendo indemnizar al Pósito de los adelantos que hizo en esta calamidad se tratara de exigir cuentas a la comisión de que Lopez Reina formó parte, toda vez que fué nombrado por el Ayuntamiento para atender a un servicio público extraordinario:

2.º Que es innegable que no se trata ni directa ni indirectamente de ninguno de estos dos puntos, sino del cumplimiento de obligaciones contraídas, aunque en medio de aquella calamidad, no con el Ayuntamiento, sino con la indicada comisión por un mandatario particular de la misma, desnudo por tanto de todo carácter público en el negocio que se ventila:

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio a siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Para poder dar cumplimiento á lo que se previene en la Real Instrucción á que deberán ajustarse las operaciones de liquidación de los capitales y de expedición de las inscripciones que correspondan á las corporaciones civiles por los bienes y censos de su pertenencia enagenados y redimidos de fecha 12 de Mayo último, se hace preciso que con arreglo á su artículo 9.º se apodere en legal forma, por cada uno de aquella, persona que se presente en la Comisión principal de rentas de esta provincia á examinar y aprobar caso de estar conformes, las que les correspondan. Y hallándose detenidas por falta de este requisito las correspondientes á las Corporaciones y Establecimientos que á continuación se relacionan, he dispuesto se inserten en este periódico oficial para que lleve á su conocimiento, esperando que á la mayor brevedad cumplirán con lo que se ha manifestado para que no sufra retraso un servicio que tan recomendado está por el Gobierno de S. M.

Dios guarde á V. muchos años
Córdoba 1.º de Setiembre de 1858.
—Manuel Torrecilla.—Sres. Alcaldes y Presidentes de Corporaciones civiles de esta provincia.

Propios.—80 por 100.

El Ayunta-

miento de Aguilar.
Adamuz.
Almedinilla.
Almodovar.
Bujalance.
Baena.
Benaméjil.
Belalcázar.
Los Blasques.
Córdoba.
Cabra.
Castro.
Cañete.
Carcabuey.
La Carlota.
D.ª Mencia.
Espejo.
Espiel.
Encinas Reales.
Castil de Campo.
Fuente Tojar.
Fernan-Nuñez.
Fuente Obejuna.
Hinojosa.
Hiznajar.
Lucena.
Luque.
Montalban.
Montoro.
Montemayor.
Montilla.
Monturque.
Priego.
Puente Genil.
Pedro Abad.
Palma del Rio.
Posadas.
La Rambla.
Rute.
Santaella.
Valenzuela.
Valsequillo.
Villafranca.
Villa del Rio.
Villanueva del Duque.
Villanueva del Rey.
Zuheros.
Hornachuelos.

Instrucción de Bujalance.
Colegio de Educandas de id.
Id. de la Piedad de Córdoba.
Obrapia de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba en id.
Colegio de la Asunción en id.
Id. de Educandas de Villafranca.
Id. de San Pedro y San Pablo de Castro.
Cátedra de latinidad de Fernan-Nuñez.
Colegio del Espiritu Santo de Baena.
Colegio de Educandas de Montoro.
Obrapia de Sta. Lucia en Espiel.
Cátedra de latinidad de Palma.
El Ayuntamiento de esta Capital por bienes de instrucción primaria.
Patronato de Torreblanca en id.
Colegio de Cabra.
Id. de huérfanas de Montilla.
Id. de Educandas de Lucena.
Obra pia de Escuelas de Villanueva del Duque.
Id. de latinidad de Pozoblanco.

→ Circular núm. 2586.

Con el fin de evitar abusos de gran trascendencia, como los que hoy pudieran originarse de continuar con el actual sistema establecido para la admisión de dementes en este hospital provincial, he acordado que antes de remitir enfermo alguno se dirija el alcalde respectivo á mi autoridad consultando si hay ó no gavia vacante y caso de haberla, al remitirlo, cuiden de verificarlo con el mayor esmero posible y haciéndole tambien de su oportuno expediente donde conste de una manera clara y precisa

1.º El certificado facultativo de la enfermedad, con una breve reseña de los síntomas que la caractericen y de las causas que la hayan podido producir.

2.º Informe detallado del alcalde ilustrado con todos los antecedentes que tenga acerca del individuo y de los medios de subsistencia con que cuente él ó su familia.

3.º Informe de tres testigos particulares de que lo han observado en accesos de demencia, y

4.º y último. Informe de los Sres. Curas Vicarios ó arciprestes según la localidad de donde sea. Sin cuyos requisitos he determinado no se espida orden alguna de entrada para el ya citado establecimiento.

Dios guarde á VV. muchos años.
Córdoba 31 de Agosto de 1858.—
Manuel Torrecilla.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

→ Circular núm. 2585.

Para poder terminar las operaciones del canje de los recibos del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854 por los billetes respectivos, esta Administración, teniendo á la vista la circular recibida en 21 del actual de la Dirección General del

Tesoro público, ha dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia con el fin de que todas las personas que tengan recibos de dicho anticipo y no los hayan presentado al canje, lo verifiquen en todo el mes de Setiembre próximo, en el concepto que trascurrido dicho plazo ten-

drán que acudir para realizarlo á la mencionada Dirección General. Dios guarde á V. S. muchos años.

Córdoba 31 de Agosto de 1858
—Francisco Fernandez Lopa.—Sr. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de...

Junta provincial de ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm. 2392.

Relacion de los expedientes de redenciones de censos aprobados por la espresada Junta en sesion celebrada en este dia.

Importa la capitalizacion.	PROPIOS.
D. Mateo de la Mata, vecino de Santaella, un censo de 6 rs. de réditos á favor de los propios de la misma.	60
D. Antonio del Rio, vecino de id., otro de 7,50 rs. á id. id.	75
Doña Josefa Jimenez, vecina de id., otro de 27 rs. á id. id.	270
D. Rafael Vergara, vecino de id., otro de 51,77 rs. á id. id.	517,70
El mismo, otro de 51,77 rs. á id. id.	517,70
El mismo, otro de 51,77 rs. á id. id.	517,70
El mismo, otro de 51,74 rs. á id. id.	517,40
El mismo, otro de 57 rs. á id. id.	570
El mismo, otro de 36 rs. á id. id.	360
D. Francisco de Paula Aguayo, vecino de id., otro de 5,21 rs. á id. id.	52,10
D. Juan Ruiz Garcia, vecino de id., otro de 6 rs. á id. id.	60
D. Alfonso Garcia, vecino de id., otro de 6 rs. á id. id.	60
D. Antonio Nadas, vecino de id., otro de 6 rs. á id. id.	60
Doña Ana Gutierrez Gomez, vecina de id., otro de 6 rs. á id. id.	60
D. Rafael del Moral, vecino de id., otro de 6 rs. á id. id.	60
D. José Moyano Baraona, vecino de id., otro de 6 rs. á id. id.	60
D. Alonso Gutierrez Crespin, vecino de id., otro de 6 rs. á id. id.	60
D. Manuel Gutierrez Gomez, vecino de id., otro de 6 rs. á id. id.	60
D. Antonio Carmona Salamanca, vecino de id., otro de 12 rs. á id. id.	120
D. Juan Roa Dorado, vecino de id., otro de 36 rs. á id. id.	360
D. Juan y D. Francisco Gomez, vecinos de id., otro de 27 rs. á id. id.	270
Los mismos, otro de 5 rs. á id. id.	50
La viuda de D. Manuel Moreno Lopez, vecina de Hinojosa, otro de 19 rs. á favor de los propios de la misma.	190
D. Pablo Caballero, vecino de id., otro de 25,59 rs. á id. id.	255,90
El mismo, otro de 6,89 rs. á id. id.	68,90
La viuda de Juan Bravo, vecina de id., otro de 12,80 rs. á id. id.	128
D. Pedro Luna, vecino de id., otro de 9 rs. á id. id.	90
D. Manuel Molero, vecino de id., otro de 11,56 rs. á id. id.	115,60
D. Pedro Gutierrez, vecino de id., otro de 15,59 rs. á id. id.	155,90
D. Victor Caballero, vecino de id., otro de 5,12 rs. á id. id.	51,20
El mismo, otro de 5,12 rs. á id. id.	51,20
D. Tomas Caballero, vecino de id., otro de 15 rs. á id. id.	150
El mismo, otro de 15 rs. á id. id.	150
D. Agustin Morales, vecino de id., otro de 15 rs. á id. id.	150
D. Tomas Caballero y José Aranda, vecinos de id., otro de 15 rs. á id. id.	150
D. Antonio Calzadilla y Narvaez, vecino de id., otro de 7,50 rs. á id. id.	75
El mismo, otro de 15,89 rs. á id. id.	158,90
El mismo, otro de 33 rs. á id. id.	330
D. Andrés Algaba, vecino de id., otro de 19,77 rs. á id. id.	197,70
El mismo, otro de 16 rs. á id. id.	160
El mismo, otro de 48 rs. á id. id.	480

El mismo, otro de 16,50 rs. á id. id.	165
El mismo, otro de 25 rs. á id. id.	250
El mismo otro de 15 rs. á id. id.	150
D. Ignacio Sanchez, vecino de id., otro de 10,33 rs. á id. id.	103,30
El mismo, otro de 9 rs. á id. id.	90
D. Manuel Granados Peña, vecino de id., otro de 3,59 rs. á id. id.	35,90
D. Pedro Ignacio Cuadrado, vecino de id., otro de 19 rs. á id. id.	190
El mismo, otro de 16 rs. á id. id.	160
El mismo, otro de 15 rs. á id. id.	150
D. Manuel Cuadrado y Aranda, vecino de id., otro de 15 rs. á id. id.	150
El mismo, otro de 15 rs. á id. id.	150
El mismo, otro de 15 rs. á id. id.	150
El mismo, otro de 15 rs. á id. id.	150
El mismo, otro de 15 rs. á id. id.	150
El mismo, otro de 19 rs. á id. id.	190
El mismo, otro de 19 rs. á id. id.	190
D. Manuel Cuadrado y Agustin Morales, vecinos de id., otro de 15 rs. á id. id.	150
D. Manuel Cuadrado, Lucas Velasco y Juan Aranda, vecinos de id., otro de 19 rs. á id. id.	190
D. Tomas Gonzalez, vecino de id., otro de 51,30 rs. á id. id.	513
D. Juan Matias Ramirez, vecino de id., otro de 16 rs. á id. id.	160
El mismo, otro de 37,50 rs. á id. id.	375
El mismo, otro de 20,89 rs. á id. id.	208,90
El mismo, otro de 60 rs. á id. id.	600
D. Juan Ramos Garcia, vecino de id., otro de 19 rs. á id. id.	190
D. Manuel Murillo y D. Pedro Peña, vecinos de id., otro de 21,59 rs. á id. id.	215,90
D. Manuel Murillo, vecino de id., otro de 2,36 rs. á id. id.	23,60
D. Alfonso Dominguez, vecino de id., otro de 20 rs. á id. id.	200
D. Perfecto Murillo, vecino de id., otro de 6 rs. á id. id.	60
El mismo, otro de 6 rs. á id. id.	60
El mismo, otro de 12,21 rs. á id. id.	122,10
El mismo, otro de 10,33 rs. á id. id.	103,30
El mismo, otro de 15,30 rs. á id. id.	153
Doña Ana Fernandez, vecina de id., otro de 12,80 rs. á id. id.	128
D. Francisco Maya Morano, vecino de id., otro de 15,30 rs. á id. id.	153
D. José Fernandez del Olmo, vecino de id., otro de 20 rs. á id. id.	200
D. Pedro Benavente, vecino de id., otro de 18 rs. á id. id.	180
D. Diego Parra Sanchez, vecino de id., otro de 15 rs. á id. id.	150
El mismo, otro de 15 rs. á id. id.	150
El mismo, otro de 15 rs. á id. id.	150
El mismo, otro de 15 rs. á id. id.	150
El mismo, otro de 15 rs. á id. id.	150
El mismo, otro de 15 rs. á id. id.	150
El mismo, otro de 15 rs. á id. id.	150
El mismo, otro de 20 rs. á id. id.	200
El mismo, otro de 10 rs. á id. id.	100
El mismo, otro de 7,50 rs. á id. id.	75
El mismo, otro de 7,50 rs. á id. id.	75
El mismo, otro de 6 rs. á id. id.	60
D. Juan Calzadilla y Rubio, vecino de id., otro de 16,50 rs. á id. id.	165
El mismo, otro de 20,68 rs. á id. id.	206,80
D. Juan Moreno Delgado, vecino de id., otro de 58 rs. á id. id.	580
D. Juan Antonio Jurado, vecino de id., otro de 19 rs. á id. id.	190
El mismo, otro de 19 rs. á id. id.	190
El mismo, otro de 19 rs. á id. id.	190
D. Sebastian Fernandez Valentin, vecino de id., otro de 11,50 rs. á id. id.	115
D. Felipe de Ulloa y Aranda, vecino de Cabra, otro de 21 rs. á favor de los propios de la misma.	210
D. José Campisano, vecino de id., otro de 30 rs. á id. id.	300
D. Manuel Alcantara Romero, vecino de id., otro de 24 rs. á id. id.	240
D. Mariano Vicente Sobrevela, vecino de Villa del Rio, otro de 51 rs. á favor de los propios de la misma.	510
El mismo, otro de 47,36 rs. á id. id.	473,60
El mismo, otro de 56,36 rs. á id. id.	563,60
D. Juan Madueño Molleja, vecino de id., otro de 9 rs. á id. id.	90
Doña Catalina Cabello, vecina de id., otro de 33 rs. á id. id.	330

La misma, otro de 51 rs. á id. id.	510
La misma, otro de 48 rs. á id. id.	480
D. Juan Anastasio Morales, vecino de Montilla, otro de 65 rs. á favor de los propios de la misma.	812,50
D. José Muñoz, vecino de id., otro de 94,53 rs. á id. id.	1181,62
D. Antonio Cabello, vecino de id., otro de 228,30 rs. á id. id.	2853,75
D. José de Rus, vecino de id., otro de 209 rs. á id. id.	2612,50
D. Vicente de Córdoba, vecino de id., otro de 90 rs. á id. id.	1125
D. Manuel de Toro, vecino de id., otro de 182 rs. á id. id.	2275
D. Nicolas Hidalgo, vecino de id., otro de 266,30 rs. á id. id.	3328,75
El mismo, otro de 120 rs. á id. id.	1500
D. Joaquín Susbiela, vecino de id., otro de 275,89 rs. á id. id.	3448,62
El mismo, otro de 86,36 rs. á id. id.	1079,50
D. Juan de Dios Flores, vecino de id., otro de 93,74 rs. á id. id.	1174,75
D. Juan Mariano Algaba, vecino de id., otro de 77,71 rs. á id. id.	971,37
D. Francisco Severo Panadero, vecino de id., otro de 85 rs. á id. id.	1062,50
D. Manuel de Toro y Juan Almedina, vecinos de id., otro de 105 rs. á id. id.	1312,50
D. Francisco Solano Cadiz, vecino de id., otro de 427,42 rs. á id. id.	5342,75
D. Nicolas Rodriguez, vecino de id., otro de 85 rs. á id. id.	4062,50
D. Manuel Delgado, vecino de id., otro de 211 rs. á id. id.	2637,50
Doña Vicenta Raigon, vecina de id., otro de 165,59 rs. á id. id.	2069,87
D. Miguel Raigon, vecino de id., otro de 319 rs. á id. id.	3987,50
El mismo, otro de 263 rs. á id. id.	3287,50
El mismo, otro de 123,89 rs. á id. id.	1548,62
D. Juan Lopez Cabello, vecino de Montalban, otro de 90 rs. á id. id.	1125
D. Francisco Casado, vecino de Montilla, otro de 174 rs. á id. id.	2175
El mismo, otro de 69 rs. á id. id.	862,50
El mismo, otro de 346,24 rs. á id. id.	4328
Doña Maria de la Aurora Raigon, vecina de id., otro de 267,53 rs. á id. id.	3344,12
D. Justo José de Palma, vecino de Aguilar, otro de 202,30 rs. á id. id.	2528,75
D. Pedro de Bedoya y Serna, vecino de Cadiz, otro de 142,36 rs. á id. id.	1779,50
D. Francisco Garcia, Phro., vecino de Bujalance, otro de 84 rs. á favor de los propios de la misma.	4050
D. Pedro José Camacho, vecino de id., otro de 536 rs. á id. id.	6700
D. José Maria Pilero y Doña Maria del Carmen Ramona Benedicta Jacoba, vecinos de id., otro de 640 rs. á id. id.	8000
D. Luis Velasco y Morales, vecino de id., otro de 189 rs. á id. id.	2362,50
D. Rafael de Cañas y Avilés, vecino de Montoro, otro de 189 rs. á id. id.	2362,50
D. Angel Crespo y Crespo, vecino del Marmolejo, otro de 600 rs. á id. id.	7500
D. José Gomez Correa, vecino de Villa del Rio, otro de 234 rs. á id. id.	2925
El mismo, otro de 96 rs. á id. id.	1200
El mismo, otro de 87,80 rs. á id. id.	1097,50
El mismo, otro de 109,71 rs. á id. id.	1371,37
El mismo, otro de 109,71 rs. á id. id.	1371,37
El mismo, otro de 97,15 rs. á id. id.	1214,37
D. Juan Carpintero y Jaen, vecino de Bujalance, otro de 302 rs. á id. id.	3775
D. José Luis de Espejo Rueda, vecino de Villa del Rio, otro de 592 rs. á id. id.	7400
D. José Joaquín Villarreal, vecino de Valenzuela, otro de 144 rs. á favor de los propios de Baena.	1800
D. Juan Marin Linares, vecino de Carcabuey, otro de 84 rs. á favor de los propios de la misma.	1050
Doña Maria Josefa Serrano del Arca, vecina de id., otro de 84 rs. á id. id.	1050
D. Manuel Rodriguez Palomeque, vecino de id., otro de 165,12 rs. á id. id.	2064
D. Gonzalo Escamilla, vecino de la Rambla, otro de 80 rs. á favor de los propios de la misma.	4000
D. Diego Martinez Jimenez, vecino de id., otro de 198,86 rs. á id. id.	2485,75
D. Antonio Lopez Gutierrez, vecino de Santaella, otro de 67 rs. á favor de los propios de la misma.	837,50
D. Vicente Dominguez, vecino de Ecija, otro de 121,50 rs. á id. id.	1518,75

Se continuará.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia Fuente ovejuna.

Circular núm. 2517.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarme en uso de mi jurisdicción el infrascripto dá fe.

Por este mi tercer edicto llamo y emplazo á Isabel Navarro, hija de Antonio, vecina del Campillo, mujer del gitano Juan de Vargas Molina, contra quien y otros se sigue causa en este Juzgado por robo y muerte á Agueda Pasamonte, en su casa morada de la villa de la Granjuela en la noche del 17 de Febrero último; para que el término de nueve días se presente en la cárcel de este partido á oír y defenderse de los cargos que se le dirijan, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará cumplida justicia, apercibida que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el perjuicio que haya lugar: y para que no pueda alegar ignorancia se espide el presente.

Juzgado de primera instancia de Fuente ovejuna á 19 de Agosto de 1858.—L. Diego Alfonso Calderon.—Rogelio Zamorano Romero.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 2567.

D. Manuel Abello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta Ciudad de Córdoba.

Por el presente y este primer edicto cito, llamo y emplazo á Casimiro Espósito, conocido por Lopez (a) Maito, hijo adoptivo de José Lopez y Mariana Guiso, natural de esta Ciudad y vecino de Conquista de edad de unos cuarenta años, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la fecha, se presente en este Juzgado en la Carcel Nacional, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue y á otro por delito de muerte á Tomás de los Reyes, pues si así lo hace será oído y en otro caso se sentenciará la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 25 de Agosto de 1858.—Manuel Avello Valdés.—Por su mandado, Joaquín Rey y Heredia.

Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Circular núm. 2574.

D. Remigio Salomon, Socio de

Número de la Sociedad Economica de amigos del Pais de Valencia, Academico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueologia, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Catolica por accion de Guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de Hacienda de la provincia y de primera instancia y del partido á que da nombre esta capital.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales, Comandantes de los Destacamentos de la Guardia Civil y demas autoridades de los pueblos de la Provincia de Córdoba, á quienes atentamente saludo en nombre de la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) eshorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á V. SS. que con el celo que tanto les caracteriza y distingue se sirvan practicar las mas eficaces diligencias en averiguacion de si en alguno de dichos pueblos residen en la actualidad D. Pedro Fernandez Laherrán, D. Nicolás Taboada, D. Castor Apolaza, D. Pedro Chabes, D. José Garcia Cofin, D. Tomás Giron y Morejon, los cuatro primeros Comandantes y los dos últimos Mayores que han sido del presidio de esta Plaza desde mil ochocientos cuarenta y seis á mil ochocientos cincuenta y seis, D. José Calé, D. Gabriel Sanchez Urrutia, D. Antonio Blanco, D. Antonio Campos, D. José Chancelon, capataces, D. José Maria Rey, Juan Maquieira Vilareño, Juan Solano Martin, Santiago Avila Guzman y Ventura Paderai y Rubio, escribientes que han sido de la Mayoría del espresado presidio en la citada época, y darne desde luego el oportuno aviso, pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo por testimonio del actuario contra Pio Robles Raimundez, sobre sospecha en su conducta, y en averiguacion igualmente de cuándo y por quien se sustrajeron los testimonios de varias condenas que se le impusieron, y que existian en la mayoría del referido establecimiento penal del que salió hace tiempo suponiéndose haber estinguido aquellas, quedando al tanto en iguales ó parecidos casos, y siempre muy reconocido.

Dado y firmado en la Coruña á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S., Manuel Maria Suares.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 2575.

D. José Maria Sanchez Bravo, Auditor de Marina honorario, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital y especial de Hacienda de la provincia.

Por virtud del presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á Antonia de Lerida, Concepcion Vacas, y un Gitano joven llamado Manuel, para que el término de nueve días siguientes al de la fecha, se presenten en la Audiencia del Juzgado para recibirles su declaracion de inquirir, que si lo hiciesen se les hará justicia

en lo que la tengan, con apercibimiento de qué pasado el termino de dicho se proseguirá en su ausencia la causa, parandoles el perjuicio que haya lugar. Córdoba veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Jose Maria Sanchez.—Por mandado de su Señoria.—Antonio de Rueda.

Juzgado de primera instancia de Fuentes de Cantos.

Circular núm. 2573.

D. José Anronio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente se escita el celo de las autoridades de la provincia de Córdoba á conseguir la captura del reo prófugo Enrique Molina, natural de la ciudad de Valencia, alto, descolorido, de veinte y nueve años, que tuere la vista, vestido con pantalón listado de tela de verano, chaqueta de id., con botones de metal blanco y trencilla, y sombrero andaluz, llevando consigo una jumenta rucia obscura, cerrada, chaparra, preñada, paticerrada y levantada de palomilla, contra el que se procede sobre hurto de dicho semoviente en este Juzgado, al que será remitido en el caso de de ser habido.

Dado en Fuente de Cantos á 19 de Agosto de 1858.—José Antonio de Cires.—Por su mandado, Joaquin de Sanmarín.

ANUNCIOS.

PERDIDA.

Se ha estraviado una burra rucio, de cuatro años, y herrada en la tabla derecha del pescuezo: quien la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Don José Ruiz de Algar, vecino de Lucena.

—**ESCUELA PROFESIONAL DE VETERINARIA DE CORDOBA**—La matricula se abrirá el primero de Setiembre próximo y durará hasta el 15 del mismo.

Para ser admitido como alumno se requiere:

Primero. Haber cumplido diez y siete años de edad.

Segundo. Acreditar con la certificación correspondiente el estudio de las materias que comprende á primera enseñanza superior y el de elementos de Algebra y Geometría.

Tercero. Presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

La matricula será personal: nadie podrá á título de pariente ó encargado, presentarse para que se incluya en ella á ningún cursante.

Dos derechos de matricula so 100 rs., que se pagarán en dos plazos.

Córdoba primero de Agosto de 1858.—El Director, Enrique Martin.

—**LIBROS.** A la imprenta y litografia de D. Fausto Garcia Tena ha llegado un gran surtido de las obras siguientes. Manual de Agricultura de D. Alejandro Olivan, 6 y 1/2 rs.—Ejemplos morales ó consecuencias de la buena y de la mala educación, á 6 rs.—El nuevo Juanito, tratado elemental de educación á 6 rs.—Promptuarium pro administratione sacramentorum, 10 rs.—Manual del cocinero, repostero, pastelero, confitero, botiller, á 12 rs.—Lunario y pronóstico perpetuo á 5 rs.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.

En la Gaceta núm. doscientos veinte y tres correspondiente al día 11 de Agosto del corriente año se inserta la Real orden fecha del 10 que dice lo siguiente:

Debiendo publicarse dentro de breves días el arreglo de estudios generales y de aplicación de segunda enseñanza, así como el de asignaturas de las Escuelas Normales de maestros de instruccion primaria, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que celebrándose los exámenes de ingreso y los extraordinarios del presente curso en la segunda mitad del mes actual, como ordenan las disposiciones vigentes, se suspenda la matricula hasta que publique que sea el indicado arreglo pueda hacerse segun sus prescripciones.

Queda, pues, suspendida la apertura de la matricula que se anunció para el día 15 del corriente.

Córdoba 13 de Agosto de 1858.—El Secretario, Francisco Barbado.

—**DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA**, arreglado segun la última edicion de la Academia Española y aumentado con mas de veinte mil voces usuales de ciencias, artes y oficios. Se halla de venta en la Imprenta y Litografia de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 1.º al módico precio de 35 rs.

—**PAPEL PAUTEADO.** Se halla de venta por mayor y menor en el despacho de este periódico, calle de la Libreria núm. 4.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografia de D. F. G. Tena, calle de la Libreria núm. 1.º